

**IMPORTANTE**

El objetivo del período de Consulta Pública, dentro del proceso de Normalización, es el de someter a la opinión de todos los afiliados y personas interesadas, los proyectos que se encuentran en estudio en los diferentes comités técnicos de Normalización. Dada la importancia que tiene su participación, este proyecto se pone a su consideración durante un período de dos meses improrrogables.

Sus observaciones deben enviarse al ICONTEC, utilizando este formulario, con anterioridad al 15-06-01. En caso contrario, consideraremos su conformidad con el proyecto propuesto.

El correcto diligenciamiento del formulario y su envío oportuno al ICONTEC, permitirán que este proyecto, al ser adoptado como Normas Técnica Colombiana, responda a las necesidades reales del consumidor y a las posibilidades del productor.

El cumplimiento de las Normas Técnicas adoptadas por el Instituto está circunscrito a las disposiciones legales del Decreto 2269 de 1993.

**TÍTULO DEL PROYECTO: MEDICIÓN DE TRANSFERENCIA DE CUSTODIA DE GAS NATURAL EN GASODUCTOS**

Coloque una cruz en la casilla correspondiente:

Código del proyecto	Aprobación tal y como se presenta	Aprobación con comentarios editoriales <sup>1)</sup>	Aprobación con observaciones técnicas <sup>1), 2)</sup>	Desaprobación por los motivos expuestos <sup>1), 2)</sup>	Abstención
DE293/14			<b>X</b>  (Nuestros comentarios se presentan en la tabla adjunta)  En caso de elegir esta opción favor diligenciar la tabla adjunta para la presentación de observaciones		

1) Favor enviar sus comentarios en hoja anexa, éstos serán estudiados por el Comité de Normalización respectivo.

2) Las observaciones sin una adecuada sustentación técnica no se considerarán en el Comité Técnico

**Razón social:** Gases de Occidente S.A. ESP. **Nombre del corresponsal:** Geovanna Cristina Calero

**Dirección y ciudad:** Centro Comercial Chipichape Bodega 2 Piso 3, Cali (Valle)

**Firma:** *Geovanna Cristina Calero (documento original firmado)*

**Teléfono:** 310 417 60 48 Fax: (2) 418 73 45

**Cargo:** Jefe de Sección Aseguramiento Metrológico

Para mayor información, por favor comunicarse al teléfono 607 88 88 ext. \_1417\_o a través del correo electrónico en la siguiente dirección lgil@icontec.org\_, con (el) (la): Ing. Luis Hernando Gil--  
Carrera 37 No.52-95 Transversal 5D No. 39-191 Avenida 4 A – Norte 45 N-30 Carrera 57 No.72-76, Local 103  
Santafé de Bogotá Medellín, Antioquia Cali, Valle del Cauca Barranquilla, Atlántico  
6 078888 3 120600 6 640121 3 680580

**TABLA PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES**

Entidad	Numeral	Observación	Sustentación técnica	Tratamiento dado por el comité
GDO	1.3	Se solicita excluir del alcance los sistemas de medición menores a 100 m <sup>3</sup> /H	En la norma OIML-R-140 define en su alcance que aplica para sistemas de medición mayores a 100 m <sup>3</sup> /h y dicho documento es base de la presente norma.	
GDO	2	Incluir la OIML-R-140 de 2007	No se encuentra y este documento es una de las guías principales de la norma.	
GDO	3	Incluir la definición de "Material de Referencia" y/o "Material de Referencia Certificado"	Aparece mencionado en el numeral 4.10.2, sin embargo, no está clara la definición y tampoco se encuentra en las definiciones del documento.	
GDO	4.2	Incluir la formulación para la determinación del error máximo permitido en volumen convertido y en energía.	Estandarizar la metodología de cálculo a nivel nacional y evitar interpretaciones particulares.	
GDO	4.3	En la tabla 3 cambiar "Dispositivo (modulo) de conversión de volumen y energía en sitio" por " <i>Dispositivo (modulo) de conversión de volumen y/o energía en sitio</i> "	Como se encuentra actualmente implicaría tener el dato de cromatografía en sitio y esta implementación es muy costosa.	
GDO	4.3	En la Tabla 3 en el parámetro "Conversión Z", incluir la Nota (2) para los sistemas de medición clase A.	Como se encuentra actualmente implicaría tener el dato de cromatografía en sitio y esta implementación es muy costosa.	
GDO	4.3	En la Tabla 3 en el parámetro "Dispositivo para determinación de Pc (local)", incluir Nota (3) para para los sistemas de medición clase A.	Como se encuentra actualmente implicaría tener el dato de cromatografía en sitio y esta implementación es muy costosa.	
GDO	4.10.2	Modificar para que el gas de referencia empleado para el ajuste de dispositivos de poder calorífico corresponda a un "Material de Referencia con trazabilidad" y no a un "Material de Referencia Certificado".	De acuerdo al CEA- 02 del ONAC "Criterios específicos de acreditación-trazabilidad metrológica", existe una diferencia entre un Material de Referencia Certificado y un Material de Referencia, debido a que el Material de Regencia Certificado requiere que sea producido por un productor de Materiales de Referencia acreditado bajo la guía ISO34:2009 o un instituto nacional de metrología, sin embargo, a nivel nacional no existen proveedores de Materiales de Referencia que cumpla con este requerimiento.	



**ICONTEC**

**CONCEPTO PARA PROYECTOS  
EN CONSULTA PÚBLICA**

GDO	6.1 Tabla 6 literal B)	Cambiar en el párrafo de las definiciones el término “Laboratorios Competentes” por “Laboratorio que garantice trazabilidad”	De acuerdo con la infraestructura metrológica de Colombia no existe una oferta de Laboratorios Acreditados que cubra la totalidad del alcance de medición de los equipos mencionados en esta norma.	
GDO	6.4 Tabla 7 literal A), C) y E)	Se solicita cambiar la palabra “agente” por “interesado”	Mejorar redacción y comprensión por parte del usuario final del documento.	
GDO	Tabla 7 literal D)	Se solicita cambiar la palabra “examinación” por “verificación”	Mejorar redacción y comprensión por parte del usuario final del documento.	